



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2005-01183-00

De la revisión practicada al expediente, se advierte que el oficio n° 1069 de 17 de septiembre de 2021 fue comunicado a la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de febrero de 2022 (archivo 19 E.D.).

Por lo tanto, en atención a lo manifestado por la procuradora judicial de la parte ejecutante (archivo 25 E.D.), se requiere a la Cámara de Comercio de Bogotá para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe el trámite impartido al oficio n° 1069 de 17 de septiembre de 2021, el cual fue remitido el 7 de febrero de 2021.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en procura de dicho cometido, adjunte copia del referido oficio y su constancia de trámite.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00356-00

Integrado el contradictorio en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, el despacho tiene por válidamente aportadas las documentales allegadas con la demanda. De otra parte, se niegan el decreto y la práctica de los interrogatorios de parte.

Lo anterior por resultar innecesarios e inconducentes para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas, por cuanto los hechos que se pretenden probar constan en la documental aportada, a la vez que versan sobre puntos de derecho.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

De otra parte, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00946-00

Se requiere al representante legal de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C., en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2022.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00946-00

Mediante proveído adiado el 24 de marzo de 2022 se corrió traslado del avalúo presentado por el liquidador (archivo 24 E.D.).

Los acreedores guardaron silencio en el término para presentar observaciones.

En firme esta providencia, ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00512-00

Integrado en debida forma el contradictorio y para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m. del 26 de septiembre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Además, aquella se llevará a cabo con independencia de que concurra o no una de las partes o sus abogados, y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Dar apertura al periodo probatorio. En procura de ese cometido, se decretan las siguientes pruebas:

2.1.-) Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre las excepciones de mérito, cuyo valor probatorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00512-00

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 9 de mayo de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Adujo el recurrente que se decretaron las pruebas sin tener en cuenta el escrito con el cual se contestaron las excepciones de mérito planteadas por la parte pasiva, motivo por el cual solicitó que se revoque el auto cuestionado.

Señaló que mediante auto de 26 de enero de 2022 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días de conformidad con el precepto 443 *ibidem*, de manera que el extremo actor se pronunció en la oportunidad legal correspondiente, toda vez que el término fenecía el 10 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Aun cuando la providencia objeto de censura no es plausible de recursos, según lo señalado en el numeral 1° del artículo 372 Código General del Proceso, se advierte que el despacho incurrió en error involuntario en el citado proveído, que debe ser corregido en procura de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.

Pues bien, desde esa perspectiva, se advierte que en la mentada providencia el despacho, por error involuntario, omitió pronunciarse respecto a la prueba documental solicitada por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 *ibidem*.

Es menester indicar que en el auto de 26 de enero de 2022 se ordenó correr traslado de los medios de defensa propuestos por el ejecutado (archivo 24 E.D.), lo cual se surtió por la secretaría a través de mensaje de datos el 1 de febrero de 2022 (archivos 26 y 27 E.D.).

En ese orden, el término para pronunciarse sobre las excepciones planteadas finalizaba el 10 de febrero del año en curso, de manera que el apoderado de la parte actora aportó de manera oportuna el escrito contentivo de la prueba cuyo decreto se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00732-00

El apoderado judicial del demandante allegó un memorial con la antefirma de los demandados (archivo 27 E.D.), en el cual se solicitó la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2023.

Dicho documento no fue suscrito en debida forma por la parte pasiva, en la medida que se impuso una rúbrica escaneada. Además, no se acompañó de mensaje de datos generado por los demandados, que permita confirmar su voluntad de suspender el proceso.

En ese orden, se requiere a los demandados, con el fin de que ratifiquen el contenido de la solicitud que milita en el archivo 27 de este expediente.

De ser el caso, se requiere a ambas partes para que alleguen una solicitud de mutuo acuerdo, de cuya signatura se pueda predicar la certeza de su autenticidad.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Una vez fenecido el plazo sin manifestación de las partes, se continuará con el trámite procesal pertinente, a saber, el pronunciamiento sobre la notificación del extremo pasivo y los medios de defensa propuestos.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2021-01208-00

Integrado en debida forma el contradictorio y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m. del 8 de noviembre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00236-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 5° del proveído adiado el 15 de junio de 2022.

En procura de dicho cometido debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza n° CBC100008211 (archivo 16 E.D.).

Se advierte que la mera expedición de la póliza no significa *per se* la existencia de un contrato de seguro, pues de conformidad con lo normado en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, en caso de mora en el pago de la prima el negocio jurídico se termina de forma automática.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00460-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento de la práctica de la prueba extraprocésal de la referencia (archivo 7 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para desistir (archivo 2 E.D.).

En ese orden, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar la actuación por desistimiento de la prueba extraprocésal convocada.
- 2.-) Ordenar a la secretaría devolver la demanda y sus anexos, al igual que dejar constancia que la solicitud se tramitó de forma virtual.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 12 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00757-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y que se acompaña de varios títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Danna Esther Arroyo Villadiego**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 6010085497.

1.1.-) Por la suma de \$ 11.238.611 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa del 24.25% E.A. sin que supere la máxima legalmente permitida, desde el 23 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto al pagaré n° 530098318.

2.1.-) Por la suma de \$ 81.972.962 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1., a la tasa del 26.69% E.A. sin que supere la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00771-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Luciría Callejas Hernández** y **Carlos Callejas Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 355427851.

1.1.-) Por la suma de \$ 46.055.479 m/cte por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de \$ 92.659,10 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 30 de abril de 2022.

1.4.-) Por la suma de \$ 93.655,19 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 30 de mayo de 2022.

1.5.-) Por la suma de \$ 94.661,98 m/cte por concepto de la cuota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00856-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el motivo por el cual la sucursal Consorcio Serlefin S.A. BPO – FNA Cartera Jurídica presenta la demanda en nombre y representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Se advierte que en la escritura pública n° 1334 de 31 de julio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, sólo se facultó al consorcio para otorgar poderes especiales o para la representación en **diligencias** judiciales, mas no para adelantar **procesos** judiciales (fl. 4, archivo 1 E.D.).

De otra parte, el artículo 75 *ibidem* facultó a las personas jurídicas para actuar como apoderados judiciales, siempre que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, de manera que pueden intervenir en el proceso cualquier abogado inscrito en el respectivo certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, la ley no hizo referencia expresa a los consorcios.

Es menester señalar que el consorcio es una forma de colaboración entre distintas empresas para desarrollar un determinado objetivo, del cual no se deriva una nueva persona jurídica, de tal suerte que, en estricto sentido, el evocado consorcio no estaría facultado para la representación judicial en el presente asunto.

2.-) De ser el caso, allegue el poder especial para iniciar la presente demanda, conferido a un abogado o a una persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00861-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

3.-) Presente el juramento estimatorio según lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar de manera razonada y discriminada el monto de los perjuicios que se pretende. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.

4.-) Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001, para lo cual debe adjuntar la solicitud de conciliación presentada en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, junto con la certificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

De otra parte, adjunte copia de la tarjeta profesional que lo habilite para actuar a nombre propio en el presente asunto.

2.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

Nótese que el aportado con el libelo no corresponde al inmueble objeto de usucapión (folios 60 a 70, archivo 2 E.D.), toda vez que el obrante en el expediente corresponde al identificado con el n° 50 N – 841959, mientras que el pretendido es aquel con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 567214.

3.-) Indique el lugar de notificación de los testigos que deban ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00814-00

La apoderada judicial de la demandante allegó un memorial, en el cual solicitó que se requiera a la Superintendencia de Notariado y Registro, en procura de contestar los oficios comunicados por este despacho y, de ser el caso, imponer las multas respectivas (archivo 10 E.D.).

Sobre el particular, es menester señalar que el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso dispuso que se debe enterar de la existencia del proceso a las entidades allí enunciadas, para que “(...) **si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones” (negrilla y subrayado añadido).

En tal medida, el pronunciamiento de las evocadas entidades resulta facultativo, mas no obligatorio, de tal suerte que el silencio de la Superintendencia de Notariado y Registro no constituye un obstáculo para continuar con el trámite procesal, ni es causal suficiente para imponer sanciones, las cuales, en todo caso, deben consultar el debido proceso y el derecho de defensa.

De otra parte, se agrega al expediente el oficio con el radicado n° 202172329302541 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante el cual informó que el inmueble identificado con el folio de matrícula n° 50 S – 1135112 no se encuentra relacionado en su inventario (archivo 6 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00814-00

En orden a continuar con el trámite procesal respectivo, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m. del 9 de noviembre del presente año**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla.

De igual forma, se realizará la audiencia inicial, en la cual se fijará el litigio, y se surtirá el control de legalidad de que trata el canon 372 *ibídem*.

Es del caso indicar que dicha audiencia se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención del perito.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo con lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 *ídem*, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, así como al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ejúsdem*.

2.-) De otra parte, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2005-01183-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Negar el embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en las direcciones relacionadas en el numeral 1° del escrito de las medidas cautelares (archivo 25 E.D.).

Lo anterior, en atención a lo normado en los artículos 516 y 517 del Código de Comercio, según los cuales el establecimiento de comercio es una universalidad de bienes, entre los que se incluye el mobiliario y sus instalaciones.

2.-) Negar el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil n° 163524 denominado Universal Expresos S.A. Tunja de propiedad del demandado, porque dicha cautela ya fue decretada y practicada, tal como consta en el certificado de matrícula mercantil (archivo 22 E.D.).

3.-) Decretar el embargo de los saldos que el municipio de Covarachia (Boyacá) adeude al demandante, en virtud del contrato de prestación servicios de transporte escolar celebrado.

Se limita la medida a la suma de \$75.500.000 m/cte.

4.-) Decretar el embargo de los saldos que la Institución Educativa San Jerónimo Emiliani Sede Santa Catalina de Tunja (Boyacá) adeude al demandante, en virtud del contrato de prestación servicios de transporte escolar celebrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2005-01183-00

Previo a decidir sobre la solicitud que obra en el numeral 6° del memorial visible en el archivo 25, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora con el fin de que informe si presentó petición al Ministerio de Transporte, orientada a obtener la información de los vehículos registrados a nombre de la sociedad Universal de Expresos S.A.

Es del caso memorar lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, que consagra como deber de los apoderados *“[a]bstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Lo anterior, en atención a que le corresponde al ejecutante ubicar, en principio, los bienes del ejecutado, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5 del artículo 83 del C.G.P.

En tal medida, se debe acreditar la presentación de la solicitud, en ejercicio del derecho de petición, ante el referido Ministerio, y la negativa de dicha autoridad administrativa para brindar la información, con el fin de habilitar la intervención judicial por parte de este estrado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f56425f47af152f835cddd2a9f16eea6b180bef1b8e3a74870d0abdd22a77**

Documento generado en 12/08/2022 08:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527279257f93166a7ee32bb7f3124d13fdd29267f5d0cecfaf7f23ea6bcdfeffb8**

Documento generado en 12/08/2022 08:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: **df91543330421b6cbb90440cd37387543b09dcc7f6c2a3fa5ea389b39ff3ce9d**

Documento generado en 12/08/2022 08:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: **69eb8a04ab9b5589240fe212b62aecca73f3a1ebb164c0716cdbc236411d3623**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

será asignado en el fallo que se proferirá en la audiencia.

2.2.-) Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo que se proferirá en la audiencia.

2.3.-) De oficio:

Decretar el interrogatorio del demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.-) De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con canon 103 del C.G.P., la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada *-Lifesize-*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

omitió, toda vez que fue allegado el pasado 7 de febrero (archivo 29 E.D.).

De otra parte, y debido a que el presente proveído no alcanza a cobrar firmeza antes de la realización de la audiencia programada para el próximo 18 de agosto, en auto separado se fijará nueva fecha para su evacuación.

En tal medida, el proveído cuestionado se dejará sin valor ni efecto en su totalidad.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto la providencia de 9 de mayo de 2022.

2.-) En auto separado se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

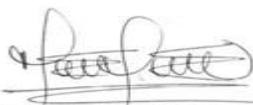
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e6b0ff202672554a4d63b97278f162015b9d5030dad786d7ede077854c06a3**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f37627acd60e6a057029894c3008ca5c0378409e5c774e27d72534ea9ed94c3**

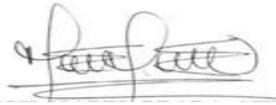
Documento generado en 12/08/2022 08:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b95262af0e8174862814b8a921953e7517e3bdfd6bdc90950947b0917ebfff**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72576ba0ecd30e49292f337275b9f0bf04f4014e570ac0ee04203b0408de5ff3**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f788df516e5ecc97aba8b374d306c785c49025f6ad3eb70a284eb772b86b218**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

máxima legalmente permitida, desde el 22 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Respecto al pagaré n° 93281017541.

3.1.-) Por la suma de \$ 5.333.526 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

3.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1., a la tasa del 24.25 % E.A. sin que supere la máxima legalmente permitida, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

6.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C - 2053800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, ofíciase.

8.-) Reconocer personería para actuar a **Jhon Alexander Riaño**

de capital vencido el 30 de junio de 2022.

1.6.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.3. a 1.5.), a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de capital y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.-) Por la suma de \$498.116,90 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 30 de abril de 2022.

1.8.-) Por la suma de \$497.120,81 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 30 de mayo de 2022.

1.9.-) Por la suma de \$496.114,02 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 30 de junio de 2022.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1624509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos.

En procura de ese cometido debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022. En caso contrario, debe aportar el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

3.-) Aporte copia completa y legible de la escritura pública n° 2004 de 16 de noviembre de 2012 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C.

Nótese que la forma como fueron digitalizados los anexos protocolizados no permite su lectura.

4.-) Señale cuál es el título ejecutivo cuya ejecución pretende, y en el que conste el pacto de intereses y la fecha de exigibilidad del crédito.

5.-) Explique el motivo por el cual se pretende el cobro de los “seguros”. De ser el caso, aporte copia de la póliza cuyas primas se ejecutan.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

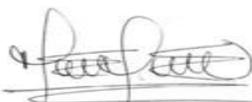
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

correspondiente.

5.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G.P.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital de notificación de cada una de las partes.

6.-) Aporte los documentos enlistados en el acápite de pruebas, comoquiera que ninguno fue allegado con el libelo (art. 84, 85 y 245 del C.G.P.).

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

citados al proceso.

4.-) Aporte el certificado especial con destino a proceso de pertenencia actualizado y emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad26317bb5f4e78a5e9bb07b0cc5d291b4e94c55405fd07adf7e01621b6fa8a**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9720676ed14714327fded53d14715e8d719806cdcaa76299d61dee0ab098ef66**

Documento generado en 12/08/2022 08:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

estatuto procesal, se señala la hora de las **9:00 a.m., del 21 de noviembre de 2022.**

Para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

2.1.-) Pruebas solicitadas por la parte demandante (folios 330 a 332, archivo 1 E.D.):

a.-) Documental: Los aportados con la demanda y su reforma, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b.-) Declaración de terceros: Se decretan los testimonios de Luz Stella Ramírez Orozco, Soledad Díaz Flórez, José Marino Ramírez Orozco y Faride Cordero.

Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

2.2.-) Prueba de oficio: Con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial.

Para ello se otorga un plazo de 30 días a la parte actora para que aporte la experticia elaborada por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinar los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparecen en las pruebas documentales aportadas junto con la demanda.

Indicar, en forma precisa, si se trata del mismo bien pretendido en usucapión, además:

a.-) Determinar la ubicación, los linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con la

Se limita la medida a la suma de \$75.500.000 m/cte.

5.-) Previo a pronunciarse sobre el embargo del establecimiento de comercio con la matrícula mercantil n° 400083, se requiere a la apoderada del ejecutante, con el fin que precise el lugar donde se encuentra registrado ese bien mercantil.

Por secretaría, librense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

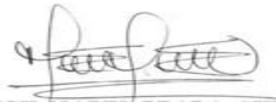
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fecff69ffa9514bf46f938387bc435520f26c500708a386ae39bed1030609**

Documento generado en 12/08/2022 08:21:54 PM

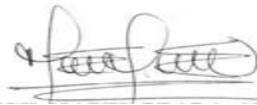
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3099eac03dde0797facd2a4d9e921ff8d66242a715cea3fd0f39da130bf474**

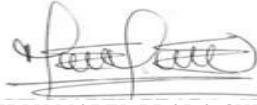
Documento generado en 12/08/2022 08:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88531d5a0cde2937a2fee16f48086ed573162654166ce6759d3e9e02164f0a9**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Guzmán, quien actúa como abogado inscrito de la sociedad que funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

10.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d777817b633c70810dc2c46208337c8fbddea38c36c2dfb15a81fbab9f4e95**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por secretaría, oficiese.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Pedro José Porras Ayala**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

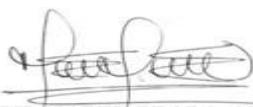
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba756fc5bfab29934563fd818116a972b196ebb5dc0f7e58ffb5afc7012cabd**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d2209e7a60aebc9606e04e9ff8eb613575b49604508a897cae3448d2468819**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3af49ef945e02fb3c4197a0863c5dda472ee432650af2d053a5db815418dd7**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cédula catastral, la manzana catastral, los planos y demás documentos a que haya lugar.

b.-) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble. Detallar su vetustez y la eventual existencia de mejoras construidas, y la época de edificación.

c.-) Establecer si el inmueble descrito en la demanda corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente, y sobre el que se realizará la inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.

d.-) Dictaminar sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, e indicar si su instalación es legal o no.

e.-) Acompañar sendas fotografías del predio materia de usucapión.

f.-) Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

3.-) La parte actora y la secretaría del despacho deberán comunicarle al perito, que deberá **concurrir a la diligencia de inspección judicial, de manera que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.**

4.-) Para la audiencia programada para el 21 de noviembre de 2022, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con canon 103 del C.G.P., aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada *-Lifesize-*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes

posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

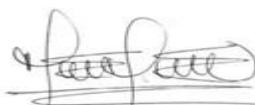
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 84, fecha 16 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8fc7a58642aee5231f89c09cc9f1c3396b6caff435ac9e637aee771d405c66**

Documento generado en 12/08/2022 08:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>